

JUZGADO DIECISEÍS ADMINISTRATIVO ORAL MEDELLIN  
Tres (03) de marzo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-31-016-2015-00110-00**

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: **AIDA LUZ AYALA PÉREZ**

AUTORIDAD RECLAMADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REAPRACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-adscriba al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-. E ICBF

**ASUNTO:** OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA SENTENCIA.

La doctora LUZ KARIME FERNANDEZ CASTILLO, actuando como apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, mediante escrito recibido en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el veinticinco (25) de febrero del año que transcurre, interpuso RECURSO DE APELACION contra la sentencia No 0126 del 16 de febrero de 2015, mediante la cual se definió la instancia en el proceso de la referencia.

#### CONSIDERACIONES

1. El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, relacionado con la notificación del fallo que decide la acción de tutela, establece: "*El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido*". Y el artículo 31 ibídem, señala:

*"ART. 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."*

2. Para que el recurso de impugnación contra el fallo que decide la acción de tutela pueda ser concedido, debe sujetarse determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin. Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

3. En el caso de la referencia, la sentencia que impugna la apoderada de la entidad accionada fue notificada personalmente a dicha entidad el 18 de febrero de 2015, de acuerdo con la constancia que obra en el expediente visible en el folio 25. Lo anterior implica que el término de tres días para presentar el recurso correspondía a las fechas 19, 20 y 23 de febrero de 2015, y éste último día, a las 5 p.m., venció la oportunidad para impugnar la decisión de primera instancia.

Se tiene entonces que el escrito recibido el 25 de febrero de 2015, mediante el cual se impugna la sentencia en referencia, es extemporáneo, y trae como consecuencia el rechazo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

**RECHAZAR el recurso de impugnación,** interpuesto por la apoderada de la entidad accionada, doctora LUZ KARIME FERNANDEZ CASTILLO, contra la sentencia Nro. 0126/2015-T proferida el 16 de febrero de 2015, mediante la cual se decidió en primera instancia la acción de tutela de la referencia, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTES

*Juez*

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
NOTIFICACION POR ESTADO**

**En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.**

**Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.**

**SARA ALZATE PINEDA  
Secretaria**